

REGLAMENTO DE LICENCIATURA

TITULO I

MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS DE LA ACADEMIA:

ARTÍCULO 1. La Academia de Arte de Florencia se encuentra integrada por socios, personal académico, personal administrativo y alumnos, organizada para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios en las artes.

ARTÍCULO 2. La misión de la Academia de Arte de Florencia está orientada a dinamizar la cultura potenciando el pensamiento creativo y reflexivo acerca de las condiciones sociales, culturales, económicas e históricas del entorno, a partir de la educación profesional y la difusión de las manifestaciones artísticas mediante:

I. Una concepción integral sobre la obra de arte en la contemporaneidad, que parta de una reflexión teórica sobre el ejercicio artístico y la vocación transdisciplinar que respete la pluralidad de expresiones y reconozca los valores culturales que generan las obras artísticas;

II. Una plena conciencia de las necesidades formativas que requiere el arte, tanto en su modo de apreciación como de elaboración, así como de las relaciones existentes entre las actividades de ejecución, creación, promoción, difusión, investigación y enseñanza de las artes, de tal forma que se instrumenten proyectos que dinamicen la oferta cultural de calidad y diversidad en el entorno y coadyuven a la formación de públicos.

III. Un impulso a la investigación formal sobre el fenómeno artístico: como producto cultural, como objeto de estudio histórico, como productor de sentidos y como proceso creativo, aspectos que contribuyen a generar un conocimiento que replantea el campo de las artes y sus relaciones con otros campos y el entorno.

ARTÍCULO 3. La visión de la Academia de Arte de Florencia será la que se precise en el Plan de Trabajo de la propia unidad, pero en todo caso, será una unidad académica con reconocimiento nacional e internacional, con programas acreditados y cuerpos académicos consolidados, donde se lleven a cabo las actividades de alumnos y docentes con calidad, con una formación docente de alto nivel que fomente los valores de profesores y estudiantes.

ARTÍCULO 4. El objetivo de la Academia de Arte de Florencia es formar profesionales del arte; creadores, ejecutantes, críticos, investigadores, docentes y gestores culturales que incidan en el desarrollo del campo del arte en el estado y la región, así como realizar acciones que contribuyan al desarrollo cultural de la entidad.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Alumnos: Las personas que estén inscritas en un programa educativo de la Academia, siempre que no hayan causado baja definitiva u obtenido aún el título profesional o grado académico correspondiente;

II. La Academia: La Academia de Arte de Florencia;

III. El presidente: El presidente de la Academia de Arte de Florencia;

IV. Consejo Administrativo: Personal constituido según en el plan de trabajo y/o organigrama.

ARTÍCULO 6. Los servicios educativos de la Academia se prestarán de acuerdo con el modelo educativo y las políticas institucionales siguientes:

I. Generación de conocimiento pertinente;

II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;

III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;

IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y los cuerpos académicos;

V. Gestión de recursos e infraestructura adecuada para los programas educativos, de difusión de la cultura y de investigación, y el uso eficiente de los mismos;

VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos que correspondan;

VII. Promoción, realización y fortalecimiento de la investigación, dando preferencia a aquella cuyo objetivo sea resolver los problemas locales, regionales y nacionales;

VIII. Vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en la Academia;

IX. Difusión y divulgación del conocimiento.

X. Compromiso con el desarrollo de la región y el país, y capacidad de dar respuesta a las necesidades de éstos.

ARTÍCULO 7. La Academia contará con procesos de gestión certificados por su buena calidad, cuando éstos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Es responsabilidad del presidente generar las condiciones que favorezcan la acreditación de los programas educativos y la certificación de los procesos de función académica y administrativa de la unidad académica.

ARTÍCULO 8. La Academia tendrá medidas de higiene y seguridad, que serán observadas por todos los miembros de la Academia.

El presidente es responsable de establecer y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

ARTÍCULO 9. La Academia contara con un programa interno para la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros de la misma, en casos de emergencia y desastre provocados por fenómenos naturales.

En las instalaciones de la Academia se deberán colocar, en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas, preventivas y restrictivas, de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

ARTÍCULO 10. El presente reglamento regulará la vida interna de la Academia, con base en las disposiciones del Personal Académico y el Estatuto Escolar de la Academia, los reglamentos generales, los contratos colectivos de trabajo y demás normas académicas.

En la modificación del presente reglamento, se observarán los mismos procedimientos establecidos para su creación.

ARTÍCULO 11. El presente reglamento será obligatorio para todos los miembros de la Academia. El presidente difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinentes. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse desconocimiento, desuso, costumbre o práctica en contrario.

TÍTULO II

PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA ACADEMIA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 12. Las actividades de la academia se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el Plan de Trabajo.

ARTÍCULO 13. El presidente autorizará el manual de la Academia, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada área de trabajo, diagramas de flujo y formatos, bajo los lineamientos del presente reglamento.

ARTÍCULO 14. Corresponderá al presidente llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del Plan de Trabajo de la Academia, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 15. El presidente rendirá su informe anual de actividades en el cual se dará informe de las actividades realizadas, los logros alcanzados, los obstáculos en la ejecución del Plan de Trabajo de la Academia y, en general, el estado que guarda la unidad académica.

TÍTULO III

INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 16. La Academia es una comunidad escolar integrada por el presidente, consejo administrativo, coordinadores de áreas, personal académico, personal de servicio y alumnos. Será responsabilidad del presidente propiciar una participación amplia y responsable de todos los miembros de la Academia, en la consecución de su misión institucional y el desarrollo de los servicios educativos que atiende.

ARTÍCULO 17. Los miembros de la Academia gozarán de los derechos y de las obligaciones establecidas en la Ley Federal de trabajo y el presente reglamento.

En todos sus actos, los miembros de la Academia deberán honrar la asociación con la Accademia Musicale de Firenze, la región Toscana y ciudad de Florencia quien en reconocimiento de honor ha dado el nombramiento de embajadores de la cultura en el mundo y a la Academia de Arte de Florencia en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

ARTÍCULO 18. El personal académico, tendrá las obligaciones específicas siguientes:

I. Realizar las actividades docentes con base en los lineamientos establecidos en el programa de actividades de su propia unidad de aprendizaje, sin demérito del debido ejercicio de la libertad de cátedra;

II. Acudir puntualmente a las reuniones convocadas por el presidente o personal administrativo, y desempeñar las actividades que les sean asignadas;

III. Participar en las reuniones de la Academia y acatar los acuerdos que en ellas se tomen, y

IV. Acatar las disposiciones de seguridad, higiene y protección ambiental emitidas por alguna autoridad local o federal.

ARTÍCULO 19. Queda estrictamente prohibido que el personal académico solicite numerario alguno a los alumnos para la adquisición de materiales, equipos o cualquier otro motivo.

ARTÍCULO 20. Los alumnos, tendrán las obligaciones específicas siguientes:

I. Mantener un comportamiento ético y social digno de un académico, buscando siempre el desarrollo de valores como la solidaridad, la pertenencia y el compañerismo;

II. Participar en las actividades curriculares y extracurriculares que sean programadas por la Academia;

III. En los casos de unidades de aprendizaje con tipología de laboratorio, taller o práctica, cumplir con los requisitos de presentación e higiene, indumentaria, instrumental y material requerido, según sea el caso, así como las indicaciones consignadas en el programa de la unidad de aprendizaje correspondiente, y

IV. Acatar las disposiciones de seguridad, higiene y protección ambiental emitidas por la autoridad académica.

ARTÍCULO 21. Los exámenes ordinarios, extraordinarios, de regularización y de competencia se realizarán en los periodos establecidos en el calendario escolar.

ARTÍCULO 22. Las modalidades de aprendizaje para la obtención de créditos de los programas educativos de la Academia, se normarán en el plan de estudios respectivo, de conformidad con los Lineamientos Generales y Específicos de la unidad académica.

ARTÍCULO 23. En materias de aprendizaje predominantemente prácticas, cuyas horas de taller o laboratorio sean superiores en cantidad a sus horas-clase, cuando el resultado de la evaluación ordinaria no sea aprobatorio, el alumno deberá inscribirse nuevamente en la misma unidad de aprendizaje. En caso de no acreditarse por segunda ocasión, sólo podrá hacerlo mediante el examen de regularización en la modalidad de evaluación permanente, con base en los lineamientos que para tal fin emita el presidente.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 24. La estructura organizacional de la Academia estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la prestación de los servicios educativos y culturales que atiende, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

- I. Ser una organización que privilegie las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Fortalecer la comunicación y colaboración intra e interinstitucional, y la vinculación con sus egresados y la comunidad;
- III. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora académica y administrativa continua y un clima organizacional adecuado;
- IV. Fomentar la superación académica por medio de trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con un espíritu emprendedor;
- V. Favorecer la generación, transmisión y difusión del conocimiento, la generación de líneas de investigación, así como la optimización de recursos e infraestructura académica;
- VI. Impulsar la organización de los académicos en áreas del conocimiento, y
- VII. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y de colaboración con instituciones académicas y culturales.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES

ARTÍCULO 28. Son autoridades de la Academia:

- I. El presidente, y
- II. Consejo Administrativo según su función en el plan de trabajo.

ARTÍCULO 29. El Presidente es la autoridad superior de la Academia, en el presente reglamento y demás normatividad académica aplicable, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planificar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de docencia, extensión cultural y vinculación de la Academia;
- II. Supervisar los planes y programas de estudio que se impartan en la Academia.
- III. Planificar, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Academia;
- IV. Planificar, organizar y dirigir los programas de servicios estudiantiles, servicios al interior de la Academia, así como los programas de vinculación, educación continua y servicios culturales que atienda la Academia;

V. Conocer, promover y autorizar los programas de asistencia social que se apoyen en el trabajo de los alumnos y demás miembros de la Academia, así como los programas de difusión que realicen en nombre de la Academia.

VI. Elaborar el Plan de Trabajo Anual, y realizar las tareas de seguimiento y evaluación del mismo;

VII. Elaborar el informe anual de actividades de la Academia;

VIII. Presidir las sesiones de los coordinadores, y proponer a éste las reformas que considere necesarias a los planes de estudio de sus programas educativos;

IX. Nombrar al director de la Academia, al consejo administrativo y en su caso, comunicarles la remoción de sus cargos;

X. Nombrar y remover a los coordinadores de áreas académicas, de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto correspondiente;

XI. Crear, modificar o suprimir los órganos internos de apoyo académico o administrativo de la Academia;

XII. Asignar a los miembros del consejo administrativo, coordinadores de áreas académicas y responsables de áreas específicas, los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;

XIII. Promover y coordinar las acciones que estén orientadas a la prevención de accidentes y enfermedades, auxilio y salvaguarda por causas naturales y protección del medioambiente de la Academia;

XIV. A los infractores del presente reglamento, aplicar las sanciones que correspondan;

XV. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en la Academia;

XVI. Participar en las tareas y actividades de la academia en las cuales se pueda promocionar el nombre de la misma, y supervisar su realización;

XVII. Mantener actualizada la información que se publica en la página electrónica de la Academia, y

XVIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 30. El presidente se auxiliará en el ejercicio de sus funciones, por los colaboradores siguientes:

I. Consejo Administrativo;

II. Los coordinadores de las áreas de: Formación Amateur, Formación Profesional.

III. Los responsables de programas de áreas específicas.

ARTÍCULO 31. Los integrantes del consejo administrativo, serán nombrados y removidos por el presidente de la Academia. El Director Académico, Los coordinadores y responsables de programas de áreas específicas, serán nombrados y removidos por el presidente de la Academia. Los responsables de

programas de áreas específicas ejercerán sus funciones de conformidad con el plan de trabajo de la Academia.

CAPÍTULO IV

CONSEJO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 32. El consejo administrativo de la Academia tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Apoyar al presidente en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la Academia;

II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes como de los alumnos;

III. Coordinar y apoyar las labores de los coordinadores de áreas para la actualización de los programas a su cargo, supervisar la planta docente y demás actividades que se requieran;

IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico;

V. Cada ciclo escolar, elaborar, organizar y coordinar, junto con el presidente, un programa de actividades académicas y culturales a realizar;

VI. Evaluar, conjuntamente con los coordinadores de área, el desempeño de los docentes y, en su caso, de los alumnos;

VII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los Coordinadores de Áreas Académicas, para evaluar el avance de los programas, y presentar semestralmente al presidente el informe del avance de los programas y actividades llevadas a cabo por el personal académico;

VIII. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;

IX. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados de los programas educativos ofertados de la Academia, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos;

X. Programar con la debida antelación al ciclo escolar correspondiente, escuchando a los coordinadores de Áreas Académicas y el consejo administrativo, el número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentarlo al presidente para su aprobación;

XI. Programar con la debida antelación al ciclo escolar correspondiente, la oferta de cursos no formales de la Academia;

XII. Programar el calendario de eventos artísticos y culturales de la Academia;

XIII. Coordinar y autorizar las presentaciones de los grupos artísticos representativos;

XIV. Proponer al presidente el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el coordinador correspondiente;

XV. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados;

XVI. Llevar y mantener actualizado el registro de alumnos con índices de reprobación y eficiencia terminal;

XVII. Llevar y mantener actualizado los expedientes laborales del personal académico que se encuentra activo en la Academia;

XVIII. Suscribir con la autorización del presidente, los contratos por venta de boletos para eventos de la Academia, así como los contratos de arrendamiento y comodato a terceros de cualquier inmueble a cargo del consejo administrativo.

XX. Responder por escrito las solicitudes de renta del Teatro Firenze y aplicar el tabulador autorizado por el presidente.

ARTÍCULO 33. Los integrantes del consejo administrativo como coordinadores de área serán suplidos en sus ausencias temporales y definitivas por la persona que designe el presidente, la cual deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos por el lugar vacante.

ARTÍCULO 34. Son facultades y obligaciones del consejo administrativo

I. Tener bajo su responsabilidad al personal de la Academia, con sujeción a las normas laborales aplicables;

II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros, así como los servicios que requiera la Academia para su funcionamiento, con base en el presupuesto autorizado y sus ingresos propios;

III. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de la Escuela, así como llevar el control de las mismas;

IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponible para el desempeño de las labores académicas y administrativas;

V. Planear, conjuntamente con el presidente, las actividades y recursos necesarios en la operación de la Academia;

VI. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y políticas institucionales en vigor, y proporcionar al presidente, con la periodicidad que éste lo requiera, un reporte de operación;

VII. Elaborar y mantener actualizado el control patrimonial de los bienes asignados a la Academia;

VIII. Evaluar, conjuntamente con el presidente, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos, y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;

IX. Presentar al presidente un informe semestral de las actividades realizadas.

CAPITULO V

COORDINADORES DE ÁREAS

ARTÍCULO 35. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Academia se establecerán, las Coordinaciones de Áreas siguientes:

- I. Coordinación de Formación Amateur;
- II. Coordinación de Formación Profesional;
- III. Coordinación de Certificación Internacional.

ARTÍCULO 36. Al frente de cada Coordinación de Área habrá un académico designado por el presidente, el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo con su nombramiento.

ARTÍCULO 37. Para ser coordinador de Área se requiere:

- I. Tener conocimiento y experiencia en el modelo educativo de la Academia y en el desarrollo de proyectos educativos y/o culturales y/o de investigación, según el caso;
- II. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en la Academia;
- III. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros de la Academia, y
- IV. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Academia.
- V. Los coordinadores de Áreas Académicas se auxiliarán de personal responsable de áreas específicas para el cumplimiento de las funciones a su cargo. Los responsables de áreas específicas funcionarán de acuerdo con lo establecido en el Plan de Trabajo.

ARTÍCULO 38. El coordinador de área será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento del programa de estudios en la etapa de formación amateur, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar para cada periodo escolar, en coordinación con el presidente, el programa de actividades correspondiente a su área;
- II. Proponer al presidente el personal docente mejor calificado para impartir las unidades de aprendizaje correspondientes al área de formación básica de los programas educativos;
- III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen al área de formación Amateur y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de los planes de estudio de la Academia;
- V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;
- VI. Presentar al presidente el programa de actividades del periodo escolar, e informar del avance de los programas de las unidades de aprendizaje;
- VII. Coordinar las acciones relativas a la prestación y acreditación del servicio social comunitario

VIII. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;

IX. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora de éstos, y

X. Las demás que le confiere el presente reglamento, el plan laboral, así como aquellas que le sean encomendadas por el presidente.

ARTÍCULO 39. El coordinador de Formación Amateur será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de los planes de estudio de la etapa amateur, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Elaborar para cada periodo escolar, en coordinación con el presidente, el programa de actividades correspondientes a su área;

II. Proponer al presidente y al personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje del área disciplinaria y formación profesional de los programas educativos;

III. Supervisar la actualización de los programas de las unidades de aprendizaje del área disciplinaria y formación profesional, y vigilar el cumplimiento de los mismos;

IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de la Academia;

V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;

VI. Presentar al presidente el programa de actividades del periodo escolar, e informar de avances cuando le fuere solicitado, así como un informe semestral de las actividades realizadas;

VII. Coordinar y vigilar las acciones relativas a la asignación, seguimiento y evaluación de las prácticas profesionales de conformidad con la normatividad académica y los criterios internos para la organización y operatividad de las prácticas profesionales de la Academia de Arte de Florencia, aprobados por el Consejo Administrativo.

VIII. Coordinar y vigilar las acciones relativas a la prestación y liberación del servicio social profesional;

IX. Coordinar, vigilar y evaluar las acciones relativas a la obtención del título por parte de los alumnos próximos a egresar y egresados, de conformidad con la normatividad académica y los lineamientos para la organización y operatividad de las opciones de titulación de los programas de licenciatura.

X. Coordinar y vigilar las acciones relativas al seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados;

XI. Dar seguimiento y mantener actualizado al padrón de egresados de la Academia;

XII. Coordinar y vigilar la vinculación de las actividades académicas de la Academia con los sectores público, productivo y social;

XIII. Fomentar, coordinar y evaluar los programas de educación continua que ofrezca la Academia;

XIV. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de éstos, y

XV. Las demás que le confiere el presente reglamento, el plan laboral, así como aquellas que le sean encomendadas por el presidente.

ARTICULO 40. El coordinador de Certificación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades que se desarrollan académicamente, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Elaborar, en coordinación con el presidente el plan de intercambio y participación cultural de los alumnos.

II. Solicitar y evaluar los planes de trabajo, informes periódicos y las actividades realizadas por el personal a su cargo, para la elaboración del reporte de avance de los programas, y presentarlo a la presidencia;

III. Promover y supervisar el cumplimiento de los requisitos de egreso de los programas educativos, como trabajos terminales, entre otros, así como proponer y coordinar las acciones enfocadas a la Certificación Internacional.

IV. Asesorar al personal académico y estudiantes, por profesionistas expertos de instituciones externas cuando se requiera

V. Coordinar la realización de estudios de factibilidad de nuevas ofertas educativas, así como de estudios pendientes al seguimiento de la adecuación entre la oferta y la demanda del mercado laboral.

CAPÍTULO VI

ESPACIOS DE EXPOSICIÓN

ARTÍCULO 41. Corresponde el presidente y consejo administrativo, evaluar y dictaminar las propuestas y proyectos artísticos de exhibición para dicho espacio, así como opinar y evaluar la pertinencia de los proyectos de exhibición e intervención artísticos que con el nombre de la Academia se pretendan realizar.

ARTÍCULO 42. La Academia contará con los siguientes espacios de exposición:

I. Teatro Firenze;

II. Ponte Vecchio ,

III. Forte Belvedere

IV. Palazzo Vecchio

TÍTULO CUARTO

PROGRAMAS DE SERVICIOS ESTUDIANTILES Y TUTORÍAS ACADÉMICAS

CAPÍTULO I

SERVICIOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 43. La Academia promoverá, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles orientados a lograr la superación personal y académica de los alumnos y la generación de un ambiente escolar de integración e identificación con la comunidad de la Academia y de sentido de pertenencia a esta misma.

ARTÍCULO 44. Son programas de servicios estudiantiles de la Escuela:

- I. Tutorías académicas;
- II. Orientación educativa;
- III. Formación en valores;
- IV. Cultura y actividades recreativas, y
- V. Todos aquellos que autorice el presidente.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA DE TUTORÍAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 45. El programa de tutorías académicas tiene como propósito orientar y auxiliar a los alumnos para que éstos diseñen un programa de actividades académicas curriculares y extracurriculares que favorezcan su formación integral y lograr el perfil profesional deseado.

ARTÍCULO 46. El programa de tutorías estará encaminado a reducir la deserción escolar e incrementar la retención, reducir los índices de reprobación y de rezago, favoreciendo el aprendizaje de los alumnos y el mejoramiento de los indicadores de eficiencia terminal y de titulación de la Academia.

ARTÍCULO 47. Todo alumno, desde su ingreso, tendrá derecho a que se le asigne un tutor académico. Tratándose de tutorías presenciales, por ningún motivo el alumno recibirá asesoría del tutor fuera de las instalaciones de la Academia, ni en un horario distinto del establecido.

ARTÍCULO 48. Ningún académico de carrera podrá eximirse de prestar el servicio de tutorías, sino por causa legítima.

ARTÍCULO 49. Son obligaciones del tutor:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del coordinador del Área Académica que corresponda, el programa de tutorías a su cargo, mismo que incluirá los horarios y modalidades en que se realizará la atención a los tutorados;
- II. Prestar de manera personal el servicio de tutorías académicas;
- III. Llevar el registro de los servicios prestados a cada uno de sus tutorados de acuerdo con el formato autorizado por el presidente;
- IV. Canalizar a los alumnos a las áreas que correspondan, cuando por la naturaleza de sus necesidades queden fuera de su ámbito de competencia;

V. Informar al consejo administrativo y al coordinador del Área Académica que corresponda, con la periodicidad que estos determinen, las actividades de tutorías académicas realizadas, y

VI. Las demás establecidas en el Programa de Tutorías de la Academia.

ARTÍCULO 50. Son obligaciones de los alumnos tutorados:

I. Participar puntualmente en las sesiones grupales e individuales de tutorías;

II. Firmar los registros correspondientes a las actividades de tutoría realizadas, y

III. Las demás establecidas en el Programa de Tutorías de la Academia.

TÍTULO QUINTO

APOYOS ACADÉMICOS E INSTALACIONES DE LA ACADEMIA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51. Se consideran apoyos académicos de la academia, los servicios de información, cómputo y telecomunicaciones; laboratorios y talleres, equipos y materiales didácticos y demás instalaciones puestos a disposición del personal académico y alumnos de la Academia, para facilitar su labor de enseñanza, aprendizaje e investigación.

ARTÍCULO 52. El personal académico y alumnos tendrán derecho al buen uso de los apoyos académicos e instalaciones mencionados en el artículo anterior y se apegarán a los lineamientos siguientes:

I. Evitará que se ocasionen daños a los mismos;

II. Conservará en buen estado y mantendrá limpios los que haya utilizado;

III. Informará oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos, y

IV. Cubrirá cualquier daño o deterioro que ellos sufran por dolo, negligencia o descuido. Las mismas responsabilidades se harán extensivas a las personas que, sin ser miembros de la Academia, hagan uso de los apoyos e instalaciones de la misma.

ARTÍCULO 53. En las clases y prácticas que se realicen en los espacios de aprendizaje deberán observarse las siguientes disposiciones:

I. Prohibido fumar e ingerir alimentos;

II. Prohibida la entrada a personas ajenas al taller;

III. Prohibido utilizar teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionados con labores académicas dentro de las aulas, laboratorios, salas, bibliotecas y demás áreas docentes;

IV. Utilizar el equipo de protección que requiera la práctica y/o fuera indicado por el profesor de la unidad de aprendizaje;

V. Profesores y alumnos deberán hacer uso adecuado del mobiliario y equipo de trabajo;

VI. La persona que dañe el equipo o mobiliario será responsable del mismo;

VII. Para utilizar cualquier espacio de enseñanza fuera del horario de clase deberá solicitarse con la antelación previamente establecida por el responsable del salón;

VIII. Todos los residuos generados en las prácticas deberán depositarse en sus respectivos contenedores;

IX. Ningún alumno deberá permanecer en el taller después del término de la clase;

X. La Academia no se hace responsable del material olvidado por los alumnos;

XI. La organización de la limpieza de los salones al finalizar la clase, será responsabilidad del profesor,

XII. Todo trabajo o proyecto deberá ser retirado del taller una vez que fue evaluado. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 54. En las clases y prácticas que se realicen en los espacios con equipo y mobiliario de cómputo, deberán observarse las siguientes disposiciones:

I. Los equipos sólo podrán ser utilizados para ejercicios y trabajos relacionados con la unidad de aprendizaje que esté cursando el alumno;

II. Se prohíbe ingresar con bebidas y/o alimentos, inclusive agua;

III. No se permite encender o utilizar cualquier derivado del tabaco o mascar chicle;

IV. Se prohíbe alterar el orden y/o distraer o molestar al resto de los usuarios;

V. Queda prohibido el uso de equipos reproductores de música (disc man, MP3, iPod, etcétera), así como de teléfonos celulares, radios o cualquier otro equipo de comunicación;

VI. Queda estrictamente prohibido copiar el software instalado en las PCs, así como usar y/o copiar cualquier pista musical que determine la autoridad, con fines personales o de lucro;

VII. Quien dañe o destruya, por negligencia o con intención, software o hardware del laboratorio, estará obligado a pagar los costos de reparación o reposición, según sea el caso;

VIII. Salvo que se cuente con la autorización del profesor y/o encargado del laboratorio, queda prohibida la instalación de cualquier tipo de software o equipo periférico, así como la modificación del ya existente;

IX. Está prohibido cambiar de posición cualquier accesorio o equipo de cómputo sin la autorización del profesor o encargado del espacio;

X. Al terminar la clase, el alumno deberá cerrar los programas utilizados y apagar el equipo de manera correcta;

XI. Está prohibido guardar archivos en el disco duro de las computadoras, salvo autorización expresa del profesor de la unidad de aprendizaje;

XII. En caso de cualquier problema con el equipo o accesorio periférico, deberá reportarse de inmediato al profesor o encargado del laboratorio;

XIII. En caso que el alumno necesite utilizar el equipo fuera del horario de clases, para trabajos relacionados con su unidad de aprendizaje, deberá contar con autorización del profesor y solicitar el visto bueno del encargado de laboratorio, considerando la disponibilidad de equipos;

XIV. Salvo por indicaciones del profesor, no pueden estar más de dos usuarios en una máquina;

XV. El profesor deberá respetar el horario asignado a su clase, y

XVI. Queda estrictamente prohibido el uso de los equipos y materiales para la realización de trabajos no relacionados con la unidad de aprendizaje que esté cursando el alumno. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 55. Sólo tendrán llaves de las aulas, teatros, salas, talleres, laboratorios, oficinas y demás instalaciones de la Academia, el personal autorizado por el presidente.

El presidente podrá retirar dicha autorización y exigir la devolución de las llaves mediante simple petición verbal.

ARTÍCULO 56. La negativa a regresar la llave de cualquier instalación de la Academia, o su uso sin autorización, dará lugar a sanciones previstas en la normatividad académica.

ARTÍCULO 57. Dentro de las aulas, talleres, cubículos, laboratorios, pasillos o cualquier espacio de aprendizaje, queda prohibido consumir alimentos y bebidas, fumar, hacer uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionados con labores académicas. Asimismo, deberán observarse las normas de seguridad, higiene y protección ambiental.

TÍTULO SEXTO

RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 58. Independientemente de los premios, estímulos y distinciones diversas contempladas en la normatividad Académica, la Academia podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad o de la sociedad que se distinga, en forma extraordinaria, por su labor en beneficio de la Academia, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

El presidente, emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrán otorgarse los precitados reconocimientos.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 59. Es facultad del presidente sancionar a los integrantes de la academia a su cargo, que infrinjan el presente reglamento.

ARTÍCULO 60. La aplicación de sanciones a los alumnos por parte del consejo administrativo, se sujetará a las siguientes reglas:

I. A excepción de faltas menores, que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el consejo administrativo deberá dar a conocer por escrito al alumno al que se le imputa la falta, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convengan;

II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas, no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente;

III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, el consejo administrativo dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que deberá darse a conocer por escrito al alumno, y

IV. En cualquier caso que se determinara sancionar al alumno, la resolución deberá informársele por escrito.

ARTÍCULO 61. La aplicación de sanciones a los alumnos por parte de los profesores, se harán sin necesidad de apearse a las normas establecidas en el artículo anterior, la sanción solo podrá ser revocada si esta tiene justificación.

Título Séptimo:

PROCESO DE ADMISION, COLEGIATURAS Y CRÉDITOS A CURSAR

ARTÍCULO 62: Es requisito presentar solicitud de inscripción firmada y sellada por la Academia para poder iniciar clases en la fecha estipulada en la misma solicitud.

ARTÍCULO 63: Al momento de la inscripción el alumno tiene 5 días hábiles para poder entregar la documentación requerida por la Academia que es la siguiente:

- a) 2 Copias de acta de nacimiento.
- b) 2 Copias de C.U.R.P.
- c) 2 Copias de comprobante de domicilio.
- d) 2 Copias de IFE o identificación oficial (solo en caso de ser mayor de edad, solo para alumnos mexicanos).
- e) 2 Copias de MF2 (solo para alumnos extranjeros).
- f) 2 Copias de IFE de padre, madre ó tutor solo en caso de ser menor de edad).
- g) 3 Fotografías tamaño infantil (Frente y orejas descubiertas, sin retoque, papel mate, fondo blanco).
- h) Copia de comprobante de pago de inscripción.

En caso de no ser entregada la documentación en el tiempo señalado, no será posible entregar horarios de clases y por ende no se tiene derecho a clases, y el alumno tendrá que repetir el proceso de admisión.

ARTICULO 64: Las colegiaturas por concepto de clases particulares, talleres, cursos, licenciaturas, maestrías y diplomados, tendrá que ser cubierta a más tardar el día 10 de cada mes, de no ser así a partir del día 11 de cada mes se cobrarán los recargos vigentes señalados en la solicitud de inscripción a

la Academia de Arte de Florencia, mismo que tendrán que ser señalados por el personal de admisiones al momento de ser firmado.

ARTÍCULO 65: Con base en el artículo anterior los días de pago que tengan lugar en días no laborables basados en el calendario escolar de la Academia, se recorrerán al día anterior de la fecha establecida en la solicitud de inscripción y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 66: Por concepto de inscripción y colegiaturas la Academia está obligada únicamente a expedir recibo de pago sin necesidad de cualquier otro tipo de comprobante.

ARTÍCULO 67. Las licenciaturas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) se constituyen de materias obligatorias y materias optativas. Esto con el fin de que el alumno escoja ciertas áreas de interés en su desarrollo musical y el programa ofrezca flexibilidad y diversidad a los alumnos. Es responsabilidad del alumno el tener una cuenta clara de sus créditos (que se entregan como sumatoria total cada semestre en el historial académico parcial).

Se debe cumplir con un mínimo de 300 créditos para terminar la carrera y tener derecho a la preparación del examen de titulación, teniendo en cuenta:

Créditos en materias obligatorias totales: 263

Créditos mínimos a acreditar con materias optativas: 37

No existe ningún problema de que el alumno tenga más créditos, pues es fortalecimiento a su carrera. Al seleccionar las optativas a cursar, el alumno debe tomar en consideración el orden de las asignaturas optativas que está en función de los conocimientos y habilidades adquiridas previamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento iniciará su vigencia al momento de su publicación ó bien al darse por enterada toda persona con relación directa o indirecta con la Academia de Arte de Florencia.

SEGUNDO. El presidente será la única persona que por mejora de la Academia podrá hacer cambios en los capítulos y artículos del presente reglamento y este deberá ser informado de manera inmediata a todo el personal de la Academia, como a el alumnado.